

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Jorge Gastón Díaz Martínez
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00506 00

Auto Interlocutorio No. 437

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE GASTÓN DIAZ MARTÍNEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a efectos de obtener la ejecución de las Sentencia No. 023 del 11 de marzo de 2022 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal

Superior de Cali mediante Sentencia 0363 del 30 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario, se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002878774, por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A., suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósitos a la parte actora a

través de su representante judicial Christian Andrés Uribe Ocampo toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado y que reposa dentro del Cuaderno Ordinario (Pág. 21 Archivo 01 E.D.).

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **JORGE GASTÓN DIAZ MARTÍNEZ**, y a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que

realice la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado del señor **JORGE GASTÓN DIAZ MARTÍNEZ**, los aportes, como los rendimientos, los intereses y frutos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la actora, además, la devolución de los gastos de administración y del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÁS con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante **JORGE GASTÓN DIAZ MARTÍNEZ** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **JORGE GASTÓN DIAZ MARTÍNEZ**, en contra

de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002878774, por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A. a favor de la parte actora a través de su representante judicial, quien cuenta con la facultad de recibir, CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO identificado con C.C. N°1.107.049.580, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de DAR en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

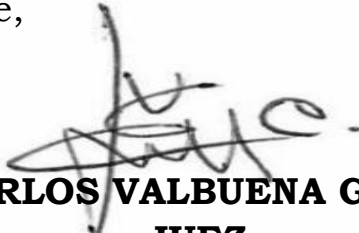
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del

artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria